



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Asimismo, obra constancia de pago de costas. Sírvase proveer.

Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 239 00			
EJECUTANTE	Ana Zoraya Rodríguez Panche	DOC. INDENT	51.727.701
EJECUTADO	Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

ANA ZORAYA RODRÍGUEZ PANCHE, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7, **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit N° 800.144.331-3, y **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con Nit N° 800.138.188, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 27 de noviembre de 2020, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se condenó a las demandadas al reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones y se condenó en costas a las demandadas.
2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 30 de septiembre de 2021, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual se confirmó en su totalidad la sentencia de primera instancia y se condenó en costas a la parte vencida.
3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.134.104.00 M/cte)**, a favor de la parte ejecutante, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 15 de diciembre de 2021.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN HERNÁN MALAGÓN JIMÉNEZ** como apoderado judicial principal y a la Dra. **LINA MARÍA TORRES RUBIANO**, como apoderada judicial sustituta de **ANA ZORAYA RODRÍGUEZ PANCHE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **ANA ZORAYA RODRÍGUEZ PANCHE**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7, **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** identificada con Nit N° 800.144.331-3, y **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con Nit N° 800.138.188, por los siguientes conceptos.

1. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

- a. Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de **ANA ZORAYA RODRÍGUEZ PANCHE** a **COLPENSIONES**, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación.
- b. Por el pago de las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPMD, las cuales serán asumidas a cargo del propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la accionante estuvo afiliada a cada una de ellas.
- c. Por las costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.317.052.00 M/cte.)**.

2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

- a. Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado de la ejecutante, activar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, incluidas las comisiones y los gastos de administración que se generaron durante la afiliación al RAIS.
- b. Por la obligación de hacer, relativa a la reactivación de la afiliación de la ejecutante.

3. EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

- a. Por el pago de las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPMD, las cuales serán asumidas a cargo del propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que la accionante estuvo afiliada a cada una de ellas.

4. Respecto de las costas del presente trámite ejecutivo se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas, la realizar las obligaciones de hacer, consignadas en el presente mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: ORDENAR a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR y AUTORIZAR LA ENTREGA, del título judicial No. 4001000085601497, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000.00 M/cte.)**, al **Dr. JORGE ALBERTO ARÁMBULA TORRES**, apoderado de la parte demandante, identificado con la C.C. 2.176.066 de Ibagué y T.P. 155.029 del C.S.J., quien cuenta con facultad para recibir y cobrar títulos judiciales, conforme al poder que obra en el expediente. Título que podrá hacerse efectivo ante el Banco Agrario de Colombia, una vez se autorice el pago, presentando su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 128 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c548606b605d86e5a6d6ceb268003bb2b8d90d835d4a8071b0c56137240fc11**

Documento generado en 06/09/2022 07:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>